



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Mayo treinta y uno (31) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO
RADICACION No. 41001418900520200082300
DEMANDANTE: ELIAS SALAS CABRERA
DEMANDADA: FLOR ANGELA DAZA DIAZ

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y por ser procedente, toda vez que al quedar mal registrado el nombre de alguna de las partes en el software Siglo XXI, ya la honorable Corte lo ha manifestado, en el entendido de indicar que esta acción, se produce una indebida notificación, y por ende puede darse una nulidad, por cuanto vulnera el acceso al usuario a la Administración de justicia, por lo anterior y para evitar nulidades, procede el despacho a dar la respectiva publicidad al auto notificado en estado el 05 de febrero de 2021. En el cual se inadmitió la demanda esgrimiendo las siguientes falencias:

1. Las pretensiones, hechos y pruebas arrojadas con el proceso no son congruentes.
2. Se avizora que existe conciliación extrajudicial entre las partes, de lo cual se concilia sobre la obligación aquí demandada.
3. Teniendo en cuenta que la conciliación hace tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo, se requiere al actor para que aclare qué clase de proceso es el que pretende iniciar.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 01 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 032 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO